DECRETA DIVISIÒN MATERIAL

RAD.11001310300420210035400

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se procede a resolver lo que corresponda, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

Con la demanda se persigue la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la CALLE 2 C # 2-07 ESTE interior 6 de Bogotá, cuyos linderos se encuentran contenidos en el líbelo genitor.

Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021 – pdf. 07- se admitió la demanda, ordenándose la notificación a los demandados, la que se surtió en forma personal –pdf. 20-. Vencido el término, el demandado allego contestación de manera extemporánea.

Así las cosas, es menester tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se ejercita aquí, la acción que consagra el art. 406 del C.G.P., es decir, la que tiene todo comunero para pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

Al tenor de la norma mencionada, solamente los dueños están legitimados como partes en los procesos divisorio, bien se pida la división o la venta, es por ello que se exige que con la demanda se presente prueba de que demandante y demandado son condueños.

En el presente caso existe legitimidad tanto activa como pasiva, pues según se desprende de folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-805973 – pdf. 12- demandante y demandado son condueños del inmueble objeto de la demanda.

Notificado el demandado, sin que se opusiera en debida forma a las pretensiones del demandante, menester es continuar con el trámite previsto en el art. 406 y ss del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E

1º.- Ordénese la DIVISION MATERIAL del inmueble descrito en la pretensión primera de la demanda.

2º.- Ordénese el secuestro del inmueble, designando como secuestre a GRUPO MULTIGARFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS.

Notifíquesele su nombramiento telegráficamente o por otro medio expedito, indicando que el mismo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes.

Líbrese telegrama y/o correo electrónico.

Asígnese como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de $300.000,oo M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona, al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (reparto) y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a través del Centro de Servicios Administrativos, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso.

3º.- Los gastos de estas diligencias serán de cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos.

Notifíquese,

El Juez,

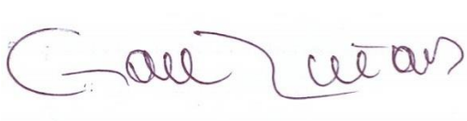

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. 10
Hoy: 8 de Febrero de 2023

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria